



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 1385 - 22**

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2022

**PARA:** AYDA LUZ DONADO PÉREZ  
Jefe Sección de Almacén General e Inventarios  
<almacen@udistrital.edu.co>

**DE:** JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Referencia:** Cobro valor de elementos perdidos

**Asunto:** Respuesta a solicitud de concepto

Respetada Jefe, cordial saludo.

### **I. SE PREGUNTA**

A través del presente, damos respuesta a la solicitud de que trata su correo electrónico de 23 de noviembre de 2022, consistente en que: *“quién debe realizar el cobro de los valores de los elementos que se perdieron, teniendo en cuenta que no se ha podido llegar a un acuerdo que la funcionara los reponga”*; lo anterior, en relación con el caso de la exfuncionaria señora Enith Mireya Zarate Peña, quien se desempeñó como Jefe de la Sección de Biblioteca y estando en ejercicio de su cargo, acaeció la pérdida de algunos elementos bajo su custodia, cuyo valor asciende a la suma de \$29.847.654.

En orden a contextualizar su solicitud, entre otras cosas, Usted señala que, entre agosto del año pasado y marzo del presente, se adelantó el proceso de verificación de elementos faltantes, pudiéndose establecer que ascienden al número de veinte (20) por el valor ya anotado. Dicho proceso se adelantó de forma tanto manual, como a través del correspondiente sistema (ARKA), arrojando en ambos casos el mismo resultado.

Indagada al respecto, la señora Zarate Peña manifestó no tener conocimiento respecto de la suerte padecida por dichos elementos, como tampoco en relación con su paradero, manifestando, por el contrario, su inquietud respecto de lo que debe hacerse para obtener el correspondiente *paz y salvo*. Señala Usted, adicionalmente, que no se realizó la denuncia por la pérdida de los señalados bienes.

### **II. SE CONSIDERA**

El numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019<sup>1</sup>, establece que los servidores públicos tienen el deber de: *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*, mientras que el numeral 12 del artículo 39 *ejusdem*, establece que: *“A todo servidor público le está prohibido: (...) 12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones”*.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

De otra parte, dentro de las funciones específicas del cargo de Jefe de la Sección de Biblioteca, el *Manual Descriptivo de Funciones Generales y Específicas para los Cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*<sup>2</sup>, establece la siguiente: “Firmar inventario individual y responsabilizarse por todos los elementos devolutivos asignados a su cargo”.

**III. SE RESPONDE**

De acuerdo a lo señalado anteriormente y en respuesta a su pregunta, en primera instancia, la llamada a responder por el valor de los elementos de propiedad de la Universidad que por cualquier motivo se pierdan o extravíen, como, al parecer, sucedió con aquellos respecto de los que se pregunta, es la compañía aseguradora que expidió la *póliza de todo riesgo daño material*, que cubre este tipo de eventos. Para los efectos pertinentes, deberá indagarse con la División de Recursos Físicos, cuyo jefe funge como supervisor del respectivo contrato, el correspondiente trámite de reclamación, indagando adicionalmente si se está en tiempo para realizarla.

De otra parte, deberán ponerse los hechos en conocimiento de la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, para lo de su competencia y, en el evento de que se declare la responsabilidad personal de la exfuncionaria, señora Enith Mireya Zarate Peña, respecto de la pérdida de dichos elementos, señalándose adicionalmente el valor de los mismos, al quedar en firme, por contener una obligación expresa, clara y exigible, a nombre de la mencionada señora, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso<sup>3</sup>, estimamos que puede adelantarse su ejecución.

Resumiendo, tenemos:

1. Debe intentarse, a la mayor brevedad posible, la reclamación respecto de los elementos perdidos ante la aseguradora que expidió la correspondiente póliza.
2. Deben ponerse los hechos en conocimiento de la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios y, en el evento de establecerse la responsabilidad personal de la señora Enith Mireya Zarate Peña en la pérdida de los elementos, con indicación, además, de su valor, puede intentarse el cobro ejecutivo de éste.
3. En últimas, cabría la posibilidad de que la señora Enith Mireya Zarate Peña, voluntariamente, asumiese el costo de los elementos perdidos, lo cual no obsta para que, de todas formas, se remitan las diligencias a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, para lo de su competencia.

En los anteriores términos, esperamos haber atendido su solicitud.

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

c.c. [asdisci@udistrital.edu.co](mailto:asdisci@udistrital.edu.co)

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Abogado contratista OAJ	S.R./Correo electrónico	24/11/2022	

<sup>2</sup> Establecido mediante Resolución de Rectoría 1101 de 2022

<sup>3</sup> Expedido mediante Ley 1564 de 2012